

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-093

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚMERO: OE-2020-088, A LOS FINES DE INCLUIR MEDIDAS ADICIONALES.

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico (“Constitución”) establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO: El 4 de diciembre de 2020 la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Número: OE-2020-088, convocando a los miembros de la Decimoctava Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Séptima Sesión Extraordinaria comenzando el lunes, 7 de diciembre de 2020, a la 1:00 p.m., la cual concluirá en o antes del 26 de diciembre de 2020, fecha en que vencerán los veinte (20) días dispuestos en el Artículo III, Sección 10 de la Constitución.

POR CUANTO: En dicha orden ejecutiva se incluyeron para ser atendidos en la sesión extraordinaria convocada varias medidas legislativas.

POR CUANTO: Luego de iniciada la Séptima Sesión Extraordinaria, hemos recibido varias peticiones de legisladores relacionadas a medidas legislativas presentadas por estos, para que puedan culminar su trámite en la Asamblea Legislativa.

POR CUANTO: Además de las solicitudes de los senadores y representantes, luego de sostener conversaciones con el gobernador electo, Pedro Pierluisi Urrutia, y en deferencia a éste, estamos atendiendo medidas relacionadas a que la Rama Ejecutiva tenga una mayor fiscalización del desempeño del sector privado sobre el sistema eléctrico de Puerto Rico, y a crear la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3) por ley.

POR CUANTO: Asimismo, es necesario crear la Oficina de Protección y Defensa de Puerto Rico, cumpliendo con requerimientos del gobierno federal y el “Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000”,

para poder retener fondos federales y allegar fondos adicionales, que serán recibidos para la protección y defensa de personas con impedimentos, de tal manera que se corrijan los señalamientos y se dé por concluida la calificación de alto riesgo que desde el año 2012 había dado el gobierno federal

POR CUANTO: Al amparo de la referida disposición constitucional, se procede a ampliar y enmendar el Boletín Administrativo Número: OE-2020-088, a los fines de incluir medidas adicionales para que sean atendidas por la Asamblea Legislativa en esta Séptima Sesión Extraordinaria.

POR TANTO: **YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED**, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Se enmienda la Sección 2da a la OE-2020-088, añadiendo las medidas de la 35 a la 48, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 2da:

En esta Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su atención:

Medidas Legislativas:

1) ...

34) ...

35) A-153

Para crear y designar la Oficina de Protección y Defensa de Puerto Rico, establecer sus funciones, deberes y responsabilidades; determinar su organización; definir las facultades, funciones, y poderes del Director (a) para esos efectos; facultarlo para implantar las disposiciones aplicables de las leyes federales, según establece el “Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000”; derogar el inciso J del Artículo 2.05, derogar el Artículo 2.17 de la Ley 158-2015, según enmendada, “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

36) A-154

Para crear la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3); como la entidad gubernamental encargada de supervisar el cumplimiento de las subvenciones

federales por desastre y coordinar con otras instrumentalidades y municipios de Puerto Rico; disponer sobre el nombramiento del Director Ejecutivo; y los poderes y facultades de la Oficina; y para otros fines.

37) P. de la C. 2602

Para designar la Ave. Domingo Ruiz, ramal 22, con el nombre "Avenida Músicos Arecibeños", en honor a todos los músicos Arecibeños por su trayectoria y contribución a Puerto Rico; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines.

38) P. de la C. 2619

Para enmendar las Secciones 1010.01, 1061.16, 1061.17 1033.07, 1040.04, 4010.01, 4020.05, 4020.08, 4030.02, 4050.04, 4050.09, 6010.02, 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; facultar al Secretario a establecer una nueva fecha límite para la radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020 mediante pronunciamiento administrativo; posponer la vigencia de las disposiciones relacionadas al facilitador de mercado; facultar al Secretario a extender la fecha establecida en la Ley mediante pronunciamiento administrativo, por un término adicional de hasta tres (3) meses; establecer el mecanismo para distribuir los dineros del Fondo de Mejoras Municipales; enmendar el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 182-1996, según enmendada, conocida como "Ley del Promotor de Espectáculos Públicos"; enmendar el inciso A del Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; y para otros fines relacionados.

39) P. del S. 1124

Para adoptar la "Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

40) P. del S. 1397

Para enmendar el inciso (1) (a) de la Sección 19.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de que la evidencia de cubierta y la tarjeta de identificación del plan médico sea provisto en el sistema Braille para los suscriptores no videntes; para enmendar la Sección 4 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, “a los fines de que el asegurador u organización de servicios de salud emita tarjetas de identificación en sistema Braille para los asegurados no videntes y para enmendar el inciso (1) de la Sección 13 del Artículo VI de la Ley 72-1993, supra, a los fines de que los folletos informativos que serán distribuidos a cada beneficiario junto con las tarjetas de identificación sean en el sistema Braille para los beneficiarios no videntes; y para otros fines relacionados.

41) P. del S. 1400

Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 37 de la Ley 73-2019, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el fin de incluir la política de preferencia dirigida al Registro de Empresas Comunitarias y Licitadores del Caño Martín Peña que mantiene la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”; y para otros fines relacionados.

42) P. del S. 1436

Para designar con el nombre de Dr. Victoriano Quintana Muñiz a la Carr. 3108 conector con en Barrio Miradero del Municipio de Mayagüez y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines.

43) P. del S. 1600

Para añadir una nueva Sección 6060.05 al Subcapítulo A, Capítulo 1, Subtítulo F de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de incorporar las

disposiciones de la Ley 216-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda", en el referido Código; para modificar la vigencia de tales disposiciones; y para otros fines relacionados.

44) P. del S. 1651

Para enmendar el Artículo 13.3 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los efectos de que, en el certificado de licencia de conducir que expida el Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, incluya la designación de cónyuge superviviente de un veterano(a), a las viudas o viudos de éstos(as); y para otros asuntos relacionados.

45) P. del S 1673

Para añadir un octavo y noveno párrafo al Artículo 8.4B de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio a las estructuras y edificaciones de las iglesias e instituciones eclesiales, requiriéndoles solamente: alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado y establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.

46) P. del S. 1690

Para crear la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los artículos 1.06, suprimir el Capítulo 5, reenumerar los capítulos del 6 al 8, como los capítulos del 5 al 7, respectivamente, reenumerar los artículos del 6.01 al 8.07, como los artículos 5.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de

Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dicha Ley con las del Negociado aquí creado; y para otros fines relacionados.

47) P. del S. 1693

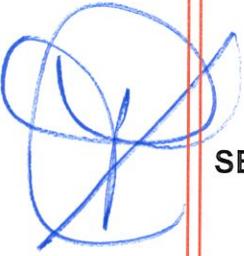
Para enmendar la sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de que la Rama Ejecutiva tenga una mayor fiscalización del desempeño del sector privado sobre el sistema eléctrico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

48) R. C. del S. 476

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad Capital de San Juan, a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; disponer sobre el diseño, los requisitos para adquirirla, su costo y la distribución de los fondos generados; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas aprobar y/o enmendar las normas, reglas y reglamentos necesarios y convenientes; y para otros fines relacionados.”



SECCIÓN 2da: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.



SECCIÓN 3ra: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesables a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

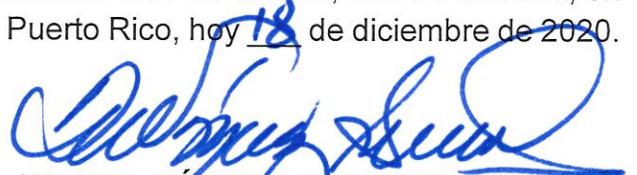
SECCIÓN 4ta: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato.

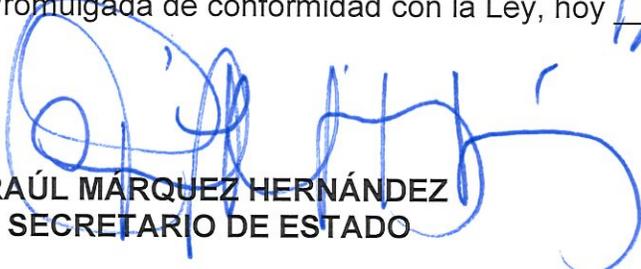
SECCIÓN 6ta: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 18 de diciembre de 2020.


RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO